

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los -
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

En uso de la facultad que le confiere la Fracción
I del Artículo 89 Constitucional y considerando:

1.- Que en algunos sectores del público se ha --
observado discrepancia de criterios para aplicar correc-
tamente las disposiciones vigentes en materia de Reservas
Mineras Nacionales;

2.- Que en consecuencia es conveniente que se -
unifiquen tales criterios, he tenido a bien expedir el -
siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO:- Quedan derogadas todas las dis-
posiciones dictadas en materia de Reservas Mineras Nacio-
nales, que tengan fecha anterior al Reglamento sobre di-
chas Reservas, de fecha 23 de diciembre de 1941, publica-
do en el Diario Oficial de 16 de enero de 1942.

Quedando incluido entre las disposiciones dero-
gadas, el Reglamento sobre las propias Reservas fechado
el 19 de marzo de 1935 y publicado en el Diario Oficial
de fecha 29 de abril del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Fede-
ral a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Manuel Avila Camacho.

EL SECRETARIO DE LA
ECONOMIA NACIONAL.

F. Javier Gaxiola, Jr.